

del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Se hace constar que las actuaciones y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría; que se entienda que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Se podrán hacer posturas en calidad de ceder a tercero.

Dado en Haro, a 22 de enero de 1982.

El Secretario,

244

EDICTO

232

Don Mariano Tomás Benítez, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Alzira y su Partido, en Comisión de Servicio.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos 388 de 1979, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Luis Suñer Sanchis contra don Victoriano Aldonza Ortiz y su esposa doña María Luisa Vivanco Arceluz, don Millán González González y su esposa doña Leonor Aldonza Ortiz, don Luis Jesús Pérez Urzay y su esposa doña Consuelo Aldonza Ortiz, don Francisco Aldonza Ortiz y su esposa doña Ascensión Sáez Tarazona, y doña Teresa Ortiz Escudero; he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, y por el 75 por 100 del precio de tasación que sirvió de tipo para la primera subasta, los bienes hipotecados que a continuación se describen:

De la sociedad conyugal de don Luis Jesús Pérez Urzay:

1.—Número 22 — Vivienda o piso sexto derecha, tipo B, de superficie útil 92 metros y 88 decímetros cuadrados, y construida de 121 metros 86 decímetros cuadrados; linda: Norte, casa de Coloniales Iñigo, S.A.; Sur, calle de Ronda; Este, calle de Queipo de Llano y Oeste, hueco de escalera, patio y piso derecha tipo A. Forma parte de una casa en Logroño, en término de Las Gaudinas, al sitio del Espolón Viejo, con entrada por la calle de Queipo de Llano, número 74. Inscrita en el tomo 944 libro 353, folio 106 vuelto, finca 25.918, inscripción segunda, del Registro de la Propiedad de Logroño.

Valorada en tres millones quinientas mil cuatrocientas pesetas.

De la sociedad conyugal de don Francisco Aldonza Ortiz:

2.— Número 8.— La vivienda o piso segundo izquierda, con fachada a calle de Música, señalado con la letra B; ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados y la construida es de ochenta y siete metros noventa decímetros cuadrados. Linda al Norte, piso A y pasillo al hueco de la escalera; Sur, solar de la calle Música; Este, patio interior hueco de ascensor y pasillo o meseta de la escalera y Oeste, calle de Música. Forma parte de una casa en Logroño, calle Música 27 provisional. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño en el tomo 1.006, libro 410 de Logroño, folio 76, finca 30.137, inscripción primera.

Valorada en dos millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos pesetas.

De doña Teresa Ortiz Escudero en cuanto a ocho doceavas partes indivisas, y cada uno de los hermanos don

Victoriano, don Francisco, doña Leonor y doña Consuelo Aldonza Ortiz es dueño de una doceava parte indivisa, de las siguientes fincas:

3.— Local de la planta baja derecha, de la casa sita en Logroño, calle de los Doctores Castroviejo, número veinte, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 914, libro 327 de Logroño, folio 240, finca 23.601, inscripción primera.

Valorado en cuatro millones doscientas mil pesetas.

4.— El piso segundo izquierda de la casa situada en Logroño, Paseo de Gonzalo de Berceo, número 23, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 914, libro 327 de Logroño, folio 243 finca 23.603, inscripción primera.

Valorado en dos millones quinientas veinte mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Alzira el día cinco de abril próximo a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas inferior al tipo de esta segunda subasta.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entienda que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alzira, a doce de enero de 1982.

El Secretario,

243

EDICTO

231

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 226 de 1981, a instancia de Entidad Mercantil Mosaicos Solana, S.A. con domicilio en Calahorra, contra Cia Mercantil "Construcciones Cyr, S.A." con domicilio en Logroño, calle Calvo Sotelo número 17-19-6.; sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 945.163 pts. a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación con la reducción del 25 por 100 los bienes embargados a la demandada y que después se dirán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de marzo, a las once horas de su mañana bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación con la reducción del 25 por 100.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la reducción indicada.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante